



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 187 DE

(16 DE AGOSTO DE 2020)

“Por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Distrita 186 de 2020 de 15 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”* en su artículo 1 se indicó:

“Artículo 1.- MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

(...) Durante el periodo de restricción establecido en este artículo se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades: 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. (...).” (Subrayado fuera de texto).

Que, mediante el Decreto ibídem, en su artículo 1° parágrafo 2° se estableció:

“Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.” (Subrayado fuera de texto).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 187 DE 16 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 2 de 3

“Por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”.

Que, dentro de las excepciones contempladas por el Gobierno Nacional a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, el numeral 20 del artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020 establece: “La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar. (Subrayado por fuera del texto original).

Que, teniendo en cuenta la importancia de las actividades consagradas en el artículo 1° numeral 1° del Decreto Distrital 186 de 2020, en particular lo relacionado con la adquisición de alimentos en establecimientos y locales gastronómicos en la modalidad de entrega para llevar y domicilio, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, se considera pertinente ampliar la franja horaria prevista para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el parágrafo 2 del artículo 1° del Decreto Distrital 186 de 15 de agosto de 2020, el cual quedara así:

“Parágrafo 2. Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.

No obstante, se autoriza la comercialización por entrega para llevar y entrega a domicilio de productos por parte de establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 187 DE 16 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se modifica el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 186 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”.

Artículo 2°.- Las demás disposiciones del Decreto Distrital 186 de 15 de agosto de 2020, que no fueron modificadas continúan vigentes.

Artículo 3°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 de agosto de 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana – Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario jurídico distrital
William Libardo Mendieta Montealegre – Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195